

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia.—*Auncio.*

Sección de electricidad.—*Anuncios.*

Diputación provincial de León.—*Anuncio de subasta.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Anuncio sobre servicio demográfico.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro a favor de D. José Méndez Esnal.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, con fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Vista la propuesta que hace el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Félix Getino Acebedo,

en Vegacervera, de esa provincia, al objeto de transmutar sus fines,

Esta Dirección general ha resuelto que, por primer trámite, se conceda audiencia en el respectivo expediente a los representantes de dicha Obra Pía e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de los oportunos edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público a los indicados efectos.

León, 18 de Diciembre de 1935.

El Gobernador-Presidente interino,
Anesio García

El Secretario,
Cándido Sánchez

SECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por la Empresa Rodríguez Crespo y Compañía, en la que solicita ciertas modificaciones de tarifas:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado

Reglamento, pasando el modelo de tarifas solicitadas a los Ayuntamientos afectados y a las Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas, no habiendo contestado en el plazo legal más que las Cámaras de Comercio de León y Astorga.

Considerando que al no contestar los Ayuntamientos afectados, hay que admitir, según dispone el ya citado Reglamento, que están conformes con lo solicitado; que la Cámara de Comercio de Astorga informa favorablemente y la de León y la Jefatura de Industria proponen alguna modificación.

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a la Empresa Rodríguez Crespo y Compañía, para aplicar a los pueblos de Astorga, Folgoso de la Rivera, Combarros, Castrillo de los Polvazares, Murias de Rechivaldo, San Justo y San Román de la Vega, Carneros y Sopena, las tarifas siguientes:

ALUMBRADO

Tarifa núm. 1.—Tanto alzado

PARA ABONO DE UNA O DOS LAMPARAS

Por una lámpara de 15 vatios..... 1,95 pesetas al mes

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador

Hasta 20 Kw-h de consumo mensual.....	0,75 Kw-h.
De 20,1 a 100 Kw-h » »	0,70 »
» 100,1 a 200 » »	0,65 »
» 200,1 en adelante	0,60 »

Según la potencia de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Capacidad de la instalación	Capacidad del contador	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 400 wátios	3 amperios.	4,5 kw.	3,35 pesetas.
» 600 »	5 »	6,75 »	5,05 »
» 1.000 »	7,5 »	11,25 »	8,44 »
» 1.500 »	10 »	16,97 »	12,67 »
» 2.000 »	15 »	22,50 »	16,88 »

FUERZA MOTRIZ

Tarifa número 3.º.— Tanto alzado

EN JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS

Hasta De	0,5 kw. de potencia instalada	20 pesetas al mes
1 » de »	»	38 » »
» 1,1 a 3 » de »	»	36 » »
» 3,1 a 6 » de »	»	34 » »
» 6,1 a 9 » de »	»	32 » »
» 9,1 a 15 » de »	»	30 » »
» 15,1 a 20 » de »	»	28 » »
» 20,1 a 25 » de »	»	26 » »
» 25,1 a 30 » de »	»	24 » »
» 30,1 a 35 » de »	»	22 » »
» 35,1 a 40 » de »	»	20 » »

Tarifa número 4.— Por contador

Hasta De	500 kw. h. de consumo mensual	a 0,35 pts. kw. h.
501 a 2.000 » de »	»	» a 0,30 » »
» 2.001 a 4.000 » de »	»	» a 0,25 » »
» 4.001 kw. h. en adelante » »	»	» a 0,20 » »

Estos precios regirán con carácter general para todo tiempo y especialmente desde el amanecer hasta las doce de la noche para los servicios de doble tarifa, aplicándose en este caso para las restantes horas, los siguientes:

Hasta De	250 kw. h. de consumo mensual	a 0,18 pts. kw. h.
251 a 500 » de »	»	» a 0,17 » »
» 501 a 1.000 » de »	»	» a 0,16 » »
» 1.001 kw. h. en adelante » »	»	» a 0,15 » »

Por cada kilowatio de potencia instalada, la Empresa cobrará mensualmente, en concepto de mínimo de consumo, el valor correspondiente a 11,2 kw. h. a 0,35, 3,92 pesetas.

Tarifa de alquiler de contador

En el servicio de alumbrado, si el abonado no aporta el aparato, lo facilitará la Empresa; por este concepto podrá cobrar mensualmente las cantidades como siguen:

Menofásicos hasta	5 amperios.....	a 0,65 pts. por aparato.
» de 5 a 10 »	»	a 0,80 » por »
» de 10 a 15 »	»	a 1,00 » por »
» cada 5 amperios a razón de	0,20 »	por »

Superiores a 50 amperios trifásicos o especiales a cargo del abonado.

Condiciones especiales de aplicación

1.ª Los suministros se sujetarán íntegramente a las condiciones fijadas en la Póliza oficial, aprobada por Decreto de 5 de Diciembre de 1933 y las siguientes particulares de esta Empresa.

2.ª Características de la energía.— En general se suministrará en forma de corriente alterna trifásica a 260 voltios entre fase y 150 entre ésta y el neutro en cada sector y 50 períodos de frecuencia.

3.ª Horas del disfrute de energía.—

Salvo caso de fuerza mayor o que se amplie el servicio, se suministrará sin interrupción desde las 13 1/2 a las 12 de los días laborables y de 13 a 8 en los festivos que se observen en la localidad, prefijando en cada póliza la duración de la jornada diurna de los suministros de fuerza a tanto alzado.

4.ª Acometidas.—Serán de cuenta y propiedad de la Empresa, reservándose el derecho de exigir al abo-

nado una indemnización proporcionada a la longitud de ésta cuando exceda de 20 metros.

5.ª Utilización de la energía.—La energía, objeto del contrato, será utilizada por el abonado en sus propias instalaciones, sin que pueda ser cedida, subarrendada o derivada a otra vivienda o edificación que no forme un conjunto.

6.ª Instalaciones receptoras.—Serán siempre de cuenta y propiedad del abonado y estarán sujetas al correspondiente Reglamento, reservándose la Empresa el derecho de inspección y no autorizar la puesta en servicio, en tanto no reúna las debidas condiciones. Tampoco podrán ser modificadas posteriormente sin previa revisión y autorización de la Empresa.

7.ª Limitaciones.—No se autorizará ningún contrato de suministro de energía para receptores monofásicos de más de 1.000 Wttas., no se admitirán motores trifásicos con arranque en cortocircuito de potencia superior a 3 kw.

8.ª Pago.—a) En los suministros a tanto alzado se computará como medio mes, todo periodo menor de 5 días y en los de contador no se apreciará fracción menor de un kw. hora.

B) Si el abonado tiene carácter temporal, el mínimo de consumo será duplicado.

C) La energía consumida se efectuará mensualmente y se pagará a la presentación del recibo en el domicilio del abonado, o en otro caso dentro de los quince días siguientes en las oficinas de la Empresa, y

D) Se privará del suministro a todo abonado que, transcurrido un mes de la presentación del recibo, por el importe del fluido, no le haya satisfecho y se le podrá exigir éste y los intereses de demora por vía judicial.

9.ª Impuestos.—Los impuestos creados o por crear que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado, considerándose la Empresa únicamente como recaudador de los mismos.

10. Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas, será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

León, 10 de Diciembre de 1935.

El Gobernador civil,

Edmundo Estévez

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

PRESIDENCIA

ANUNCIO DE SUBASTA

Esta Presidencia, con fecha de hoy, acordó señalar el 14 de Enero de 1936, y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta para las obras de construcción del camino vecinal de Villagallegos a Valdevimbre, núm. P-95, bajo el tipo de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con veintidós céntimos (68.958,21 pesetas), que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta, se eleva a dos mil sesenta y ocho pesetas setenta y cuatro céntimos (2.068,74 pesetas), equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del tipo de contrata si la adjudicación se hiciera por dicho presupuesto o con baja que no exceda del 5 por 100. Si la baja excede del 5 por 100, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria de esta Diputación, la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Comunicaciones), todos los días labora-

bles, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

El plazo para la ejecución de las obras será el de ocho meses.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la provincia.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 13 de Diciembre de 1935.—
El Presidente, Joaquín López Robles.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con cédula personal clase número, expedida en, con fecha, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . ., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número del día de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta, y conforme en todo con los mismos, se compromete, con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada

legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 940.—63,00 ptas.

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 26 de Diciembre de 1935.—
El Jefe de Estadística, José Lemes.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. José Méndez Esnal, vecino de Villar de las Traviesas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Diciembre, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Josefa*, sita en el paraje «La Rodera», término de Librán, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un camino al llegar a éste una tierra de Patricio Fernández, sita en el paraje denominado La Rodera, por el que usan para el acarreo de pan, existiendo una hacienda cerca del punto de partida, y desde él se medirán 400 metros al N. v., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 50 al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 800 al S., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 800 al N., la 4.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.288. León, 14 de Diciembre de 1935.—Gregorio Barrientos.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto, hace saber: Que en el expediente de exacción de costas, del sumario instruido en este Juzgado, contra otros y Manuel García Fernández, mayor de edad, jornalero y vecino de Susaño del Sil, partido judicial de Murias de Paredes, con el número 117 de 1932, sobre amenazas, se han embargado, como de la propiedad del mismo, los inmuebles que a continuación se detallan, habiéndose acordado, por providencia dictada en este día, sacar los mismos, a primera y pública subasta por término de veinte días, y tipo de tasación, señalándose para que tenga lugar el remate el día 21 de Enero del próximo año 1934, y hora de las once de su mañana, debiendo ajustarse el remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las condiciones que al final se especifican.

Bienes embargados

1.^a Una tierra, denominada Xanotes, de cinco áreas próximamente, linda: Este, más de Francisco Alvarez González; Sur, Ribari; Oeste, de José González Alvarez, y Norte, de Alejandro Sánchez; valorada en 250 pesetas.

2.^a Otra, de cuatro áreas próximamente, linda: Este, mas de Josefa Alvarez Magadón; Sur, de José Sánchez de Clara; Oeste, del mismo, y Norte, de Cándido Amigo, valorada en 325 pesetas.

Cuyos inmuebles, radican en término de Palacios del Sil, ascendiendo el total de la tasación, a 575 pesetas.

CONDICIONES

1.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable, consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 por lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después las consignaciones a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito y como parte de pago de la obligación contraída.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.^a Se hace constar, que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, debiendo los licitadores, conformarse con la documentación existente en autos, los que quedan en Secretaría para su exhibición.

4.^a Esta subasta, podrá haberse a calidad de ceder a un tercero

Dado en Ponferrada, a diez y ve de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Fernández. El Secretario, P. H., Julio Fuertes.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva.—«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Sr. D. Leopoldo Duque Estévez, Juez de Primera instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Manuel Gallego Morán, mayor de edad, industrial y vecino de Veguellina de Orbigo, bajo la di-

rección del Letrado D. Germán Guillón Núñez, contra D. Dionisio Pérez Martínez, mayor de edad, propietario y vecino de Villoria de Orbigo, que ha sido declarado en rebeldía por su incomparéncia sobre pago de mil setecientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Dionisio Pérez Martínez y con su producto hacer pago a D. Manuel Gallego Morán, de la cantidad de mil setecientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos, cincuenta pesetas más importe de los gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas causadas y que se causen hasta el completo pago.—Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leopoldo Duque Estévez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, el presente en Astorga a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario judicial, Valde Martín.

Núm. 925.—30,00 pts.

Cédula de citación

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez municipal de este término en los autos de juicio verbal civil sobre reclamación de trescientas sesenta y tres pesetas, promovido por D. Melchor Fernández León, soltero, mayor de edad y vecino de Quintana del Castillo, contra D. José Santos Felipe, vecino de Palaciosmil, hoy en ignorado paradero, se cita al referido José para el día quince del próximo mes de Enero y hora de las once, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Consistorial, a fin de celebrar el juicio señalado para dicho día y hora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Quintana del Castillo, a 14 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Máximo B.º El Juez, Valde Martín. Núm. 936.—11,00 pts.

